

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.444/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9444/1979

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 1979 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9444/1979

DECRETO-LEY 9444/79.

LA PLATA, 29 de OCTUBRE de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 4090-369/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades le gislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Inscríbanse por los organismos técnicos competentes, a nombre de la Provincia de Buenos Aires, los bienes inmuebles ubicados en la Localidad de Darregueira, Partido de Puán, nomen clados según Catastro como: Circunscripción IV, Sección D, Manzana 45, Parcelas 21 y 20; Circunscripción IV, Sección D, Manzana 49, Parcelas 13, 12, 11 y 10; Circunscripción IV, Sección D, Manzana 56, Parcelas 4, 3, 2, 1 y 31; inscriptos sus dominios en las Matrículas números 6372 (85), 6373 (85), 6374 (85), 6375 (85), 6376 (85), 6377 (85), 6378 (85), 6379 (85),6380 (85), 6381 (85) y 6382 (85), respectivamente del Registro del Partido de Puán, resultantes del juicio sucesorio declarado vacante caratulado: "Alonso, Pedro o Pedro Balbino Alonso y Riopedre s/sucesión vacante", que tramita por ante el Juzgado número 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judi cial de Bahía Blanca, con intervención de la Secretaría número 3.

ARTÍCULO 2°. Dónanse a la Municipalidad de Púan, las fracciones de tierra descriptas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Condiciónase la donación a que se hace referencia en el artículo precedente, a que la donataria se haga cargo del importe que corresponda abonar al denunciante de la herencia vacante aludida en el artículo 1.

ARTÍCULO 4°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las ac tuaciones administrativas, con la sola comparecencia del represen tante legal de la donataria.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9444/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).